

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISSPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRICARIBE

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 22 de junio de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2017 00254 00, para resolver solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra solicitud. Provea.

**EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA**  
Secretario

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISSPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWICA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRICARIBE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISSPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWICA LIMITADA.

Valledupar, 22 de junio de 2022

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído de fecha 28 de junio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra JIWICA LIMITADA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$22.996.470), mas intereses moratorios a partir del mes 25, y hasta cuando se produzca el pago; dicho auto fue notificado por Estado N° 058 el 29 de junio de 2021, y la parte ejecutada no presentó excepciones.

El Artículo 440 del C.G.P. aplicable a este procedimiento por ausencia normativa establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y teniendo en cuenta que, el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISSPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRICARIBE

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese con agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.299.647).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO  
Juez

